



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos  
Dístrito Judicial de Pamplona.*

Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	<b>Sucesión Intestada</b>
Radicado:	54-743-40-89-001-2021-00021-00
Demandante:	<b>Moisés Portilla Flórez y otros.</b>
Apoderada:	Dra. Luz Dary Portilla Ramírez
Demandado:	<b>Genaro Portilla Villamizar y Hortensia Flórez Viuda de Portilla</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se le requiere a la señora apoderada de la parte demandante doctora **Luz Dary Portilla Ramírez**, para que, de impulso al proceso; y en consecuencia, allegue a este despacho lo pedido en auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2022, donde en su parte pertinente se le indicó:

*“(...) Revisada la notificación por aviso, se echa de menos: 1. La fecha en que se elaboró o realizó la notificación por aviso. 2. Los nombres de las partes, esto es, nombres y apellidos completos de los causantes; de los herederos demandantes y el heredero demandado. 3. La advertencia que: “(...) la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”. 4. El formato en el que realizó la notificación por aviso, pese a que en su encabezado indica “NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292, C.G.P., su contenido corresponde a la Citación para notificación personal. Lo anterior, por cuanto en la citación para notificación personal y notificación por aviso se rehusaron a recibirlas y fueron devueltas al destinatario, quien las allegó junto con las certificaciones de la oficina postal Por lo anterior, y en aras de salvaguardar los derechos de defensa, contradicción, debido proceso y evitar futuras nulidades; se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que realice nuevamente la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.; y lo aquí indicado (...)”*

Lo anterior, en aras de dar impulso al proceso.

*Notifíquese,*

*Otilia Flórez Bautista  
Juez*